



RAD. 2022-00056. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MARJORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A y TELECARIBE, informándole que la parte interesada dentro del término legal presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor, Jaime Molinares Imitola. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00056-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARJORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
PORVENIR S.A
PROTECCION S.A
TELECARIBE.

Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de junio 9 de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por la señora MARJORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y TELECARIBE, representada legalmente en su orden por los señores PEDRO NEL OSPINA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y MABEL MOSCOTE, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora MARJORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y TELECARIBE, representada legalmente en su orden por los señores PEDRO NEL OSPINA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y MABEL MOSCOTE, o quienes hagan sus veces.

2. NOTIFIQUESE a las demandadas, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JOSE IGNACIO GUTIERREZ BELEÑO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.